



D E C R E T O N° 26987

Concepción del Uruguay, 10 de agosto de 2021.-

Visto:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21 PEN de fecha 06 de agosto de 2021 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1924/21 GOB de fecha 22 de julio de 2021 y N° 2141/21 GOB de fecha 9 de agosto de 2021, las Resoluciones N° 546/21 MDS del Ministerio de Desarrollo Social, N° 1971/21 MP del Ministerio de Producción y N° 556/21 MGJ del Ministerio de Gobierno y Justicia, todas ellas de fecha 10 de agosto de 2021 y dependientes del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, el Decreto de éste Departamento Ejecutivo Municipal N° 26.949 de fecha 22 de julio de 2021, y;

Considerando:

Que, mediante el DNU N° 494/21 PEN, el gobierno nacional dictó una serie de medidas con el fin de proteger la salud pública en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y prórrogas, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la vacunación, en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19.

Que, según lo reseñado en el propio DNU N° 494/21 PEN, previo a la introducción de vacunas, la mayor circulación del virus se traducía en mayor número de casos y mayor número de casos graves que requieren internación en U.T.I.; como así también, mayor número de fallecimientos; y que, en poblaciones con altas coberturas de vacunación, se ha observado que a pesar de presentar alta circulación viral y alta incidencia de casos, la internación en unidades de terapia intensiva y fallecimientos se mantienen relativamente bajos, afectando principalmente a personas no vacunadas.

Que, por medio del artículo 2°, el DNU N° 494/21 PEN establece los parámetros para definir las situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria en los aglomerados urbanos de más de trescientos mil (300.000) habitantes.

Que, serán considerados en situación de alarma epidemiológica y sanitaria cuando la ocupación de camas totales de terapia intensiva sea superior al ochenta por ciento (80 %) y cuando la variación porcentual del número de pacientes internados en UTI por COVID- 19 de los últimos siete (7) días, respecto de los siete (7) días anteriores, sea superior al



veinte por ciento (20 %).

Que, el Ministerio de Salud de Entre Ríos reporta diariamente un informe de ocupación de camas de la Unidad de Terapia Intensiva (UTI), llevando un registro de camas disponibles y ocupadas en los distintos efectores públicos y privados.

Que, la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio con el objetivo de reducir la circulación del virus.

Que, es necesaria la adhesión de la población a las medidas y reglas generales de conducta establecidas en el artículo 3° del DNU N° 494/21 PEN, entre ellas: mantener una distancia mínima de dos (2) metros; utilizar tapabocas (cubriendo boca y nariz) en espacios compartidos; ventilar los ambientes en forma adecuada y constante; higienizarse asiduamente las manos; toser o estornudar en el pliegue del codo; cumplir con los protocolos aprobados; la no circulación de las personas que revistan la condición de "caso confirmado", "caso sospechoso", o "contacto estrecho" de COVID-19.

Que, la situación epidemiológica se encuentra estable o en descenso en la mayoría de las localidades de la Provincia de Entre Ríos, pero debido a que, la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de dicha variante en nuestro país y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, es que se deben implementar medidas sanitarias tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2.

Que, en este sentido, todas las actividades que aumentan la circulación de las personas en forma relevante o que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, el DNU N° 494/21 PEN hace mención a la evaluación de una paulatina y controlada habilitación de actividades y aforos, teniendo en cuenta la situación epidemiológica, sanitaria y coberturas de vacunación.

Que, esta progresiva apertura de actividades debe estar acompañada por el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en el territorio provincial.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que, el artículo 4° del DNU N° 494/21 PEN habilita a los Gobernadores a disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales; y el artículo 19° del mismo DNU indica que los Gobernadores dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en tal normativa nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias.

Que, a los efectos de concretar la finalidad fijada en el Decreto mencionado, el Poder Ejecutivo Provincial facultó, a través del Decreto N° 2141/21 GOB, a los señores y señoras Ministros Secretarios de Estado, a dictar las medidas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias de carácter transitorio que permitan una eficaz y eficiente aplicación del DNU N° 494/21 PEN, según sus competencias.

Que, en tal sentido se han dictado las Resoluciones N° 546/21 MDS del Ministerio de Desarrollo Social, N° 1971/21 MP del Ministerio de Producción y N° 556/21 MGJ del Ministerio de Gobierno y Justicia, todas ellas de fecha 10 de agosto de 2021 y dependientes del Poder Ejecutivo de Entre Ríos.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, modificada por la Ley N° 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1°: Derógase el Decreto N° 26.949 de éste Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 22 de julio de 2021.

Artículo 2°: Adhiérase al Decreto N° 2141/21 GOB del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, de fecha 09 de agosto de 2021.

Artículo 3°: Instrúyase a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y a la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes para que, en forma conjunta, elaboren los protocolos y habilitaciones pertinentes para cada actividad de conformidad a las Resoluciones N° 546/21 MDS del Ministerio de Desarrollo Social, N° 1971/21 MP del Ministerio de Producción y N° 556/21 MGJ del Ministerio de



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Gobierno y Justicia, todas ellas de fecha 10 de agosto de 2021.

Artículo 4°: Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del COES Provincial, y elévese a conocimiento y ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5°: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Gobierno, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, la Sra. Secretaria de Desarrollo Social y Educación y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Marianela Marclay

Sria. de Des. Social y Educación

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes